



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA



22 SET. 2020

HUALAÑÉ,
ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:
No 2124/ VISTO Y TENIENDO
PRESENTE:

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL "SOBRE
INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES,
TELEVISIÓN POR CABLE, FIBRA ÓPTICA,
INTERNET Y OTROS EN LA COMUNA DE
HUALAÑÉ".

1. Lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Artículo 5° de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración.
3. La necesidad de establecer un cuerpo normativo que regule la instalación de líneas de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, fibra óptica, Internet y otros en la Ciudad de Hualañé. Así mismo que regule el uso de bienes de uso público y el pago de los derechos correspondientes.
4. El certificado N° 190 de fecha 16 de Septiembre del año 2020, que APRUEBA en sesión ordinaria N° 37 del Honorable Concejo municipal, la Ordenanza municipal "Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, Internet y otros en la comuna de Hualañé".
5. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, su reglamento y modificaciones posteriores, he acordado;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** La Ordenanza Municipal Sobre "INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN POR CABLE, FIBRA ÓPTICA, INTERNET Y OTROS EN LA COMUNA DE HUALAÑÉ"



“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN POR CABLE, FIBRA ÓPTICA, INTERNET Y OTROS EN LA COMUNA DE HUALAÑÉ”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ordenanza regula el tendido aéreo de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, fibra óptica, internet y otros que crucen espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público de la Comuna de Hualañé y administrados por la Ilustre Municipalidad de Hualañé.

La presente ordenanza es sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros Organismos sectoriales especiales.

ARTICULO 2. El tendido de cables de líneas distribuidoras de energía eléctrica de telecomunicaciones, televisión por cable, fibra óptica internet y otros en la Comuna de Hualañé, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, D.F.L. N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos y en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones o en aquellas normas legales que en el futuro las reemplacen.-

ARTICULO 3. Los interesados en instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable, internet, fibra óptica y otros en la Comuna de Hualañé, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, solicitando su respectivo permiso municipal.

ARTICULO 4. Las empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, deberán mantener identificados dichos postes y cables con el nombre de la empresa o de cualquier otra forma que permita establecer de manera fehaciente e indubitada su propiedad, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes -propios o de terceros- no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

Se considera cable a baja altura todos aquellos que conduzcan servicios telecomunicaciones, de televisión por cable, fibra óptica, internet y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles y que se encuentren a menos de 4,2 metros de altura (Cuatro metros veinte centímetros).



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA



Las infracciones a la presente ordenanza se considerarán separadamente por cada cable cortado que exista en la cuadra respectiva, y por cada cuadra de cable a baja altura según sea el caso.

El plazo para proceder a su identificación a la que hace referencia el inciso primero de éste artículo, será de 40 días corridos, contados desde la publicación de la presente ordenanza, debiendo informar a la Dirección de Obras Municipales la forma definida para tal identificación, dentro de dicho plazo.

Las empresas que no cumplan con ésta obligación dentro del plazo señalado serán denunciadas al Juzgado de Policía Local. Respecto a las empresas concesionarias de servicio público eléctrico, la identificación de todas sus instalaciones y el mantenimiento de las mismas, se sujetará a las disposiciones del derecho eléctrico; en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y fiscalizadas por esa misma Superintendencia.

ARTICULO 5. Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable, fibra óptica, internet y otros, mantener sus instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas y las cosas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 6. Las empresas propietarias de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, internet u otra que instalen o construyan cámaras en los bienes nacionales de uso público de la Comuna, deberán identificarlas como suyas, de cualquier forma que permita distinguir de manera inequívoca su propiedad.

El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva

TITULO II

DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO, DE LOS TRANSFORMADORES Y DE LOS APOYOS.

ARTICULO 7. Cuando la instalación de líneas de distribución eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable, internet y otras, implique la rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía a determinar por la Dirección de Obras Municipales y por la Dirección de Aseo y Ornato, en su caso.

Dicha garantía comprenderá la reposición de pavimento de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar.

ARTICULO 8: Prohíbese la instalación de tendido aéreo de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, salvo autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.



ARTICULO 9: Cuando las empresas requieran la realización o instalación de faena o apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público y de propiedad de otras empresas, deberán solicitar y pagar los permisos municipales por ocupación de dichos bienes nacionales de uso público por el tiempo que duren los trabajos de instalación y comunicar a la Dirección de Obras Municipales, por escrito la ejecución de nuevas obras o modificación de redes existentes.

A esta comunicación deberá acompañarse el respectivo certificado de factibilidad técnica de uso de postación emitido por la empresa propietaria de la postación.

En dicha comunicación la empresa que solicita faenas o apoyos deberá indicar el motivo de instalación de estas faena o apoyos y además, deberá indicar si tiene apoyos anteriores deshuso en la zona donde los solicita. En este caso la Dirección de Obras podrá exigirle el retiro de los apoyos anteriores pudiendo negarle la autorización para nuevos apoyos sino retira los antiguos.

ARTICULO 10: Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes, mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, en forma previa a su instalación.

ARTICULO 11: Las empresas de cables de líneas distribuidoras de energía eléctrica de telecomunicaciones, televisión por cable, fibra óptica, internet y otros en la Comuna de Hualañé, que realicen faenas de instalación de las líneas mencionadas en postación privado o de uso público, deberán realizar sus trazados de cables en esquinas y cruce de calles.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 12: La presente disposición tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que correspondan respecto a la instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, fibra óptica, internet y otros similares en la comuna de Hualañé.

ARTÍCULO 12.1: Servicio de instalación de postes en la vía pública, tendrá un valor de 2UTM por unidad.

ARTÍCULO 12.2: Servicio de Instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable, fibra óptica, internet, y otros similares tendrán un valor de 0,04 UTM por instalación.

ARTÍCULO 12.3: Servicio de apoyo en postes de tendido eléctrico de propiedad municipal, o de bien nacional de uso público por cada uno anualmente, tendrá un valor anual de 0,3 UTM valor anual.



TITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 13: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local. Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal de 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones y televisión por cable u otros que no presten un servicio público o no se encuentre amparados por el decreto de concesión respectivo, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

TITULO V

APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente ordenanza comenzará a regir a los 30 días corridos contados desde el aviso de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Hualañé.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.

JORGE ANDRÉS DÍAZ ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA
ALCALDE

CEPL/JADR/AARB/LACP

DISTRIBUCION:

Alcaldía

Direcciones Municipales

Departamento de Salud Municipal

Departamento de Educación Municipales

Juzgado de Policía Local de Hualañé

Tenencia de Carabineros de Hualañé